



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23687
7 de marzo de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME ADICIONAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO
POR EL IRAQ DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN DETERMINADAS
RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1. Este informe se presenta a los miembros del Consejo de Seguridad de conformidad con la petición formulada al Secretario General por los miembros en sus consultas oficiosas celebradas el 3 de marzo de 1992. Con arreglo a esa petición, el Secretario General ofrece en el presente informe una actualización, sobre la base de los datos disponibles, de la información presentada en su informe de 25 de enero de 1992 ^{1/} sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponían la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores pertinentes.

2. Con arreglo a la petición mencionada, el Secretario General ofrece también, sobre la base de los datos disponibles, información sobre el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones relativas a la restitución de bienes kuwaitíes por el Iraq (resolución 686 (1991), párr. 2 d)); información sobre el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones relativas a la demarcación de la frontera internacional entre el Iraq y Kuwait (resolución 687 (1991), párr. 3); e información sobre el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones pertinentes de la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad relativas a la situación humanitaria de la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidas las zonas pobladas kurdas. La información solicitada se presenta en las cuatro secciones que figuran a continuación.

I. ACTUALIZACION DEL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE 25 DE ENERO DE 1992

3. La actualización de la información que figuraba en el informe del Secretario General de 25 de enero de 1992 ^{1/}, sobre la base de los datos disponibles, se ofrece en el presente informe siguiendo la estructura del informe anterior. Por lo tanto, bajo los títulos y subtítulos correspondientes que figuran a continuación se presenta toda la información nueva o adicional que se ha recibido de las fuentes originales o se indica la falta de nueva información.

A. Obligaciones de carácter general

4. En su carta de fecha 23 de enero de 1992 2/ dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq reiteró la posición de su Gobierno, manifestada en su carta anterior de fecha 6 de abril de 1991 3/, de que al Iraq no le había quedado otra alternativa que aceptar la resolución 687 (1991). En la carta de fecha 23 de enero de 1992, el Ministro declaró además lo siguiente:

"En el período transcurrido entre la aprobación de la resolución 687 (1991) el 3 de abril y el 31 de diciembre de 1991, el Iraq dio cumplimiento a una gran parte de las condiciones, restricciones y medidas que se le habían impuesto por la resolución 687 (1991). ..."

5. No se ha recibido otra información con respecto a esta cuestión.

B. Obligaciones concretas

1. Respeto de la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas entre el Iraq y Kuwait (párrafos 2 y 5 de la resolución 687 (1991))

6. En su carta de fecha 23 de enero de 1992 2/, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq especificó las medidas que dijo que el Gobierno había adoptado en sus relaciones con la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) y señaló que el Iraq había "proporcionado todo lo necesario para facilitar la labor de la UNIKOM" y había "cooperado plenamente con la Misión para garantizar su éxito y evitar dificultades".

7. Desde que se presentó el informe del Secretario General de 25 de enero de 1992 1/, no se han producido cambios relacionados con el cumplimiento por el Iraq de los párrafos 2 y 5 de la resolución 687 (1991) en el contexto del mandato de la UNIKOM.

2. Obligaciones relativas a las armas convencionales, biológicas o químicas y a otros materiales que puedan tener fines bélicos (párrafos 8, 9 a) y 10 de la resolución 687 (1991), párrafo 2 de la resolución 707 (1991) y párrafo 5 de la resolución 715 (1991))

8. En su carta de fecha 23 de enero de 1992, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq dio cuenta de las medidas adoptadas por el Gobierno del Iraq en cumplimiento de la sección C de la resolución 687 (1991) 4/.

9. En una comunicación de fecha 6 de marzo de 1992, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en virtud de la sección C de la resolución 687 (1991) presentó información actualizada sobre las actividades de la Comisión, relacionada con el cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Esa información se reproduce en el anexo I del presente informe.

3. Obligaciones relacionadas con los programas de desarrollo de la capacidad nuclear (párrafos 10 y 12 de la resolución 687 (1991), párrafo 3 de la resolución 707 (1991) y párrafo 5 de la resolución 715 (1991))

10. Las observaciones formuladas en el párrafo 8 supra se aplican también a esta cuestión.

11. En una comunicación de fecha 5 de marzo de 1992, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha proporcionado información sobre las novedades que se han producido durante las dos últimas inspecciones efectuadas en el Iraq (11 a 14 de enero y 5 a 13 de febrero de 1992). El texto de la comunicación del Director General del OIEA se reproduce en el anexo II del presente informe.

4. Obligaciones relativas a la repatriación de los nacionales de Kuwait o de terceros países que se encuentren en el Iraq (párrafo 30 de la resolución 687 (1991))

12. En su carta de fecha 23 de enero de 1992, el Ministro de Relaciones Exteriores dio cuenta de las medidas adoptadas por el Iraq en relación con sus obligaciones a este respecto 5/.

13. En una carta ulterior, de fecha 28 de febrero de 1992 6/, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq especificó las medidas adoptadas por el Iraq en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 30 de la resolución 687 (1991). A este respecto, indicó que el Iraq había prestado toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 30 de la resolución. En la carta se mencionaba también la visita al Iraq, por invitación de ese país, de un equipo de la Liga de los Estados Arabes, así como los contactos que había mantenido el Iraq con los "Estados de la coalición" bajo los auspicios del CICR. Cabe señalar también a la atención de los miembros del Consejo la carta de fecha 6 de marzo de 1992 7/ dirigida al Secretario General por los representantes de la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, Francia, Kuwait y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en respuesta a la carta de fecha 28 de febrero de 1992 del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

14. Se ha recibido del CICR información adicional sobre esta cuestión en una carta de fecha 6 de marzo de 1992, cuyo texto se reproduce a continuación:

"El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) continúa ocupándose activamente de la cuestión de la resolución mencionada y del párrafo pertinente con arreglo a lo debatido con todas las partes interesadas en una reunión que se celebró en Ginebra los días 16 y 17 de octubre de 1991 bajo los auspicios del CICR. Los procedimientos acordados en esa reunión constituyen un proceso permanente, de cuyos resultados han sido regularmente informados los representantes de la coalición.

Nuestro delegado general para el Oriente Medio y Africa del Norte se encuentra ahora mismo en Bagdad para intentar negociar los medios de efectuar nuevos progresos en la cuestión que le interesa. Por consiguiente, podría efectuarse otra evaluación del estado de la cuestión en una etapa ulterior y más apropiada."

5. Responsabilidad del Iraq con arreglo al derecho internacional por las pérdidas y daños resultantes de su invasión y ocupación ilícitas de Kuwait (párrafo 16 de la resolución 687 (1991))

15. La contribución de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas al Informe del Secretario General de 25 de enero de 1992 ^{1/} se incluyó en la sección E del anexo de ese informe.

16. Se ha recibido información adicional de la Comisión en una carta de fecha 5 de marzo de 1992, cuyo texto se reproduce a continuación:

"La única información que esta oficina puede agregar a las observaciones que les transmitimos el 17 de enero de 1992 es que al final del cuarto período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado del 20 al 24 de enero de 1992, el Consejo examinó una petición formulada por el Representante Permanente del Iraq, relativa a la concesión de un período de gracia de cinco años para la contribución del Iraq al Fondo de Indemnización, habida cuenta de las obligaciones financieras del país y de sus necesidades de alimentos y medicinas.

El Consejo decidió que 'las cuestiones relativas al cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad son competencia del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, deberían someterse a él por los conductos apropiados'."

6. Cumplimiento de todas las obligaciones relativas al servicio y la amortización de la deuda externa del Iraq (párrafo 17 de la resolución 687 (1991))

17. La información recibida del Fondo Monetario Internacional (FMI) en una carta de fecha 6 de marzo de 1992 indica que, al 29 de febrero de 1992, el Iraq estaba en mora con el FMI por una cuantía que había aumentado a \$,6 millones de derechos especiales de giro (DEG). A este respecto, en la carta se destaca de nuevo la posición de las autoridades iraquíes de que, si bien están dispuestas a satisfacer sus obligaciones financieras para con el Fondo, no han podido hacerlo debido a que siguen en vigor las sanciones internacionales. El FMI ha declarado asimismo que todavía no ha recibido información alguna de las autoridades iraquíes con respecto a sus reservas de oro y otras reservas de divisas.

18. La Oficina del Club de París ha indicado que no se han producido cambios en las cifras de endeudamiento del Iraq con los miembros del Club que se publicaron en la sección F ii) del anexo del informe del Secretario General de 25 de enero de 1992.

7. Abstención de toda reclamación derivada de los efectos de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 661 (1990) y las resoluciones conexas (párrafo 29 de la resolución 687 (1991))

19. No se ha recibido ninguna nueva información con respecto a esta cuestión.

8. Responsabilidad del Iraq por el total de los gastos de la ejecución de las tareas autorizadas por la sección C de la resolución 687 (1991) (párrafo 4 de la resolución 699 (1991))

20. Al 29 de febrero de 1992, los compromisos financieros derivados de la ejecución de las cuatro tareas enumeradas en el informe del Secretario General de 25 de enero de 1992 ^{g/}, ascendían a 18,6 millones de dólares de los EE.UU. Esta suma se proporcionó mediante una autorización de crédito por valor de 10 millones de dólares efectuada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en virtud de lo dispuesto en la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1989, relativa a gastos imprevistos y extraordinarios, y a contribuciones de ciertos Estados Miembros, por valor de 8,6 millones de dólares.

9. Obligación de presentar una declaración mensual de las reservas de oro y divisas (párrafo 7 de la resolución 706 (1991))

21. Hasta la fecha, el Secretario General no ha recibido ninguna notificación del Iraq sobre la cuantía de sus reservas de oro y divisas. Esta situación también ha sido confirmada por el FMI (véase el párrafo 17 ^{supra}).

C. Otras obligaciones

1. Compromiso de no cometer, apoyar o encubrir ningún acto de terrorismo internacional (párrafo 32 de la resolución 687 (1991))

22. En su carta de fecha 23 de enero de 1992 ^{g/}, el Ministro de Relaciones Exteriores reiteró la posición del Gobierno del Iraq sobre esta cuestión, que se había expuesto en las cartas del Iraq que se mencionaban en el informe del Secretario General de 25 de enero de 1992 ^{lq/}.

23. No se ha recibido otra información con respecto a esta cuestión.

2. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aprobado el 1° de julio de 1968 (párrafo 5 de la resolución 707 (1991))

24. No se ha recibido ninguna nueva información con respecto a esta cuestión.

II. CUMPLIMIENTO POR EL IRAQ DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A
LA RESTITUCION DE BIENES KUWAITIES POR EL IRAQ A KUWAIT

(Resolución 686 (1991), inciso d) del párrafo 2)

25. Con arreglo a la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, y a las cartas intercambiadas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General, el Secretario General designó, el 26 de marzo de 1991, un oficial encargado de coordinar la restitución de los bienes de Kuwait 11/. Con posterioridad, se han celebrado una serie de reuniones y de debates con los funcionarios competentes del Iraq y de Kuwait. La restitución de los bienes ha comenzado, y hasta la fecha se han devuelto bienes del Banco Central de Kuwait, de la Biblioteca Central de Kuwait, del Museo Nacional de Kuwait, de la Agencia de Noticias de Kuwait, de la Kuwait Airways Corporation y de las Fuerzas Aéreas de Kuwait. Hay una serie de otros bienes que están listos para la restitución, y el proceso continúa. Además, Kuwait ha presentado unas listas de bienes de otros ministerios, empresas y particulares, cuya devolución se está tratando de obtener. Los funcionarios iraquíes y kuwaitíes que intervienen en la devolución de los bienes están colaborando al máximo con las Naciones Unidas a fin de facilitar esa restitución.

III. CUMPLIMIENTO POR EL IRAQ DE LO DISPUESTO EN EL MANDATO
DE LA COMISION DE DEMARCACION DE FRONTERAS ENTRE EL
IRAQ Y KUWAIT

26. La Comisión de Demarcación de Fronteras entre el Iraq y Kuwait, establecida en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 687 (1991), ha informado de que el Iraq ha participado plenamente en la labor de la Comisión. En particular, ha declarado lo siguiente:

"El Iraq ha asistido a todas las reuniones, ha participado en los procedimientos de votación de la Comisión y ha tomado parte activa en la redacción del informe de la Comisión al Secretario General. Los trabajos preliminares de la Comisión sobre el terreno, la primera etapa de los levantamientos topográficos y de la preparación de mapas, concluyeron en noviembre de 1991 sin ningún obstáculo por parte del Iraq.

Se espera que el Iraq participe plenamente en el próximo período de sesiones de la Comisión, que se celebrará del 8 al 16 de abril en Nueva York."

IV. CUMPLIMIENTO POR EL IRAQ DE LA RESOLUCION 688 (1991)
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

27. En los párrafos 2, 3 y 7 de la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, se imponen determinadas obligaciones al Iraq.

28. El 25 de junio de 1991, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, conforme a la decisión 1991/256 del Consejo Económico y Social, nombró un

relator especial (el Sr. Max van der Stoel, Ministro de Estado de los Países Bajos) para que realizase una misión de investigación de los hechos en el Iraq, la República Islámica del Irán y la Arabia Saudita. El Relator Especial, con arreglo a la resolución 1991/74 de la Comisión, preparó un informe que se publicó el 18 de febrero de 1992 en el documento E/CN.4/1992/31. Ese informe se distribuirá también como documento S/23685. Se señalan a la atención las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 146 a 159 de ese informe.

29. Asimismo, la Oficina del Delegado Ejecutivo del Secretario General ha transmitido algunas observaciones sobre las cuestiones que se ha indicado que son de su competencia en relación con los párrafos 2, 3 y 7 de la resolución 688 (1991). Esas observaciones se reproducen en el anexo III del presente informe.

Notas

- 1/ S/23514.
- 2/ S/23472, anexo.
- 3/ S/22456, anexo.
- 4/ S/23472, documento adjunto, seccs. 3 a 23.
- 5/ S/23472, documento adjunto, párrs. 28 y 29.
- 6/ S/23661, anexo.
- 7/ S/23686.
- 8/ S/23514, anexo, secc. H, párr. 2.
- 9/ S/23472, documento adjunto, párr. 30.
- 10/ S/23514, párr. 19.
- 11/ S/22387.

ANEXO I

INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION ESPECIAL

Sección C de la resolución 687 (1991) y resoluciones 707 (1991)
y 715 (1991) del Consejo de Seguridad

Introducción

1. Después de distribuirse, el 25 de enero de 1992, el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación entre el Iraq y Kuwait p/, se han publicado dos notas del Secretario General, de fechas 18 y 26 de febrero de 1992 p/ q/, que contienen informes del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial. Con esos informes se pone al día la información consignada en el informe de 25 de enero sobre el cumplimiento por el Iraq de, en particular, las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991).

2. En el presente documento se reseñan los acontecimientos expuestos en los informes arriba mencionados y las decisiones adoptadas por el Consejo con respecto a esos informes. Asimismo se actualiza la información contenida en el informe de 25 de enero de 1992, en la medida en que se refiere a las actividades de inspección emprendidas bajo la égida de la Comisión Especial en el desempeño de las funciones que se le han encomendado por la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad

3. En el informe de 18 de febrero p/, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial indicó que, pese a todos los esfuerzos de la Comisión Especial, el Iraq continuaba negándose a revelar de manera cabal, definitiva y completa, como se pedía en la resolución 707 (1991) del Consejo, todos sus programas y capacidades en materia de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos de alcance superior a 150 kilómetros. Aunque desde el 25 de enero de 1992 se había podido obtener alguna otra información sobre los programas iraquíes de producción de armas de destrucción en masa, había habido que hacerlo mediante un procedimiento de preguntas concretas y de respuestas. La Comisión Especial estaba convencida de que ese procedimiento no podía llevar a la detección de los elementos aún no declarados de los programas iraquíes y de que el método de los interrogatorios había dado ya todos los resultados que podía dar. La información sobre tales elementos era esencial para comprender plenamente los programas del Iraq y sólo podía obtenerse si el Iraq cumplía las obligaciones dimanantes de la resolución 707 (1991) del Consejo, de proporcionar una información cabal, definitiva y completa sobre sus programas (véase el párrafo 13 del presente informe). Con respecto a la resolución 715 (1991) del Consejo y a los planes para la vigilancia y la verificación permanentes aprobados con arreglo a esa resolución, el Iraq mantenía la posición expuesta en su carta al Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de noviembre de 1991, carta que constituía un claro rechazo de los planes y, por consiguiente, de la resolución.

4. Las consultas celebradas en el Consejo el 18 y el 19 de febrero de 1992 sobre el informe del Presidente Ejecutivo llevaron a que el Presidente hiciera pública el 19 de febrero una declaración en nombre de los miembros del Consejo g/. En esa nota se señalaba, entre otras cosas, que el desconocimiento por el Iraq de las obligaciones que le incumbían con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991), su rechazo de los dos planes para la vigilancia y la verificación permanentes y el hecho de que no hubiera revelado de manera plena, definitiva y completa su capacidad en materia de armamentos constituían una violación continua y sustancial de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991). En la declaración se afirmaba asimismo que el compromiso incondicional del Iraq en el sentido de que iba a cumplir esas obligaciones era una de las condiciones previas indispensables para que el Consejo examinase nuevamente, con arreglo a los párrafos 21 y 22 de la resolución 687 (1991), las prohibiciones a que se referían esos párrafos. En la declaración, los miembros del Consejo apoyaban la decisión del Secretario General de enviar una misión especial encabezada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial para que visitase el Iraq inmediatamente y se reuniese y celebrase conversaciones con los miembros del Gobierno del Iraq al más alto nivel a fin de obtener el compromiso incondicional por parte del Iraq de que iba a cumplir todas las obligaciones que le incumbían con arreglo a las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991).

5. El informe de 26 de febrero de 1992 del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial se refería al resultado de la visita efectuada por la misión especial enviada a Bagdad los días 21 a 24 de febrero de 1992. En el curso de las deliberaciones celebradas durante la visita, la misión especial y la parte iraquí habían intercambiado unas exposiciones escritas de sus posiciones g/. Tras un cuidadoso estudio de la exposición del Iraq y teniendo en cuenta las deliberaciones habidas, el Presidente Ejecutivo indicó que, desgraciadamente, no había podido obtener el acuerdo incondicional del Iraq en el sentido de que cumpliría todas las obligaciones pertinentes que le imponían las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad. En lugar de ello, el Iraq había indicado que la delegación que se iba a enviar para que celebrase conversaciones con el Consejo en un futuro próximo transmitiría la posición del Iraq sobre las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991). En una carta de fecha 24 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq repitió esencialmente las afirmaciones hechas en la exposición escrita entregada a la misión especial. A petición del Ministro de Relaciones Exteriores, esa carta fue distribuida al Consejo de Seguridad g/.

6. Las consultas habidas en el Consejo el 27 y el 28 de febrero de 1992 sobre ese informe del Presidente Ejecutivo, consultas durante las cuales se informó también verbalmente al Consejo sobre la negativa del Iraq a destruir, conforme a las instrucciones de la Comisión Especial, parte de su capacidad en materia de misiles balísticos (véase el documento S/23673 y el párrafo 12 del presente informe), llevaron a la publicación de una declaración el 28 de febrero de 1992 por el Presidente del Consejo, en nombre del Consejo, en su 3058a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1992 g/. En esa declaración, los miembros del Consejo aprobaron plenamente las conclusiones de la misión especial. También deploraban y condenaban el hecho de que el Iraq no hubiera dado a la misión especial las seguridades y los compromisos para cuya

obtención la había enviado el Consejo y el hecho de que el Iraq no hubiera comenzado a destruir, en los plazos prescritos, el equipo relacionado con los misiles balísticos que debía destruirse según la Comisión Especial. En la declaración se dejaba constancia de que esta última negativa constituía una nueva violación sustancial de las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991). En la declaración, los miembros del Consejo exigían al Iraq que comunicase directamente y sin demora al Consejo que reconocía formal e incondicionalmente que había convenido en aceptar y cumplir las obligaciones que le imponían las resoluciones del Consejo.

Actividades de inspección y otras cuestiones que se plantean en relación con la sección C de la resolución 687 (1991) y con otras resoluciones conexas del Consejo de Seguridad

Armas químicas y biológicas

7. Del 27 de enero al 5 de febrero de 1992, se procedió a la séptima inspección de armas químicas (UNSCOM 26) en 10 lugares, de los que 5 habían sido declarados y otros 5 no. Los lugares no declarados incluían unas instalaciones de capacitación en materia de guerra química, un almacén de municiones, una fábrica de fertilizantes, un gran complejo de entrenamiento militar y unas instalaciones de reparación de municiones. Los lugares de emplazamiento declarados que se visitaron incluían la fábrica de fosgeno de Al-Qa'qa y cuatro lugares comerciales en los que había material de fermentación que se estaba utilizando o que se había utilizado en un momento dado. Aunque no había ningún indicio de artículos o actividades proscritos, el equipo llegó a la conclusión de que era preciso vigilar el cumplimiento en lo que se refería a la fábrica de fosgeno, dado el potencial que éste encerraba para la guerra química. Además, el equipo observó el desarrollo de una pequeña operación de hidrólisis de agentes neurotóxicos, como evaluación en curso de las propuestas de destrucción iraquíes. Será preciso conocer el resultado de otras pruebas antes de poder tomar una decisión sobre la eficacia del proceso propuesto. El equipo verificó también la devolución al Establecimiento Estatal de Muthanna de todo el material restante de fabricación de cubiertas de bombas químicas procedente de una refinería de azúcar situada en Mosul, con arreglo a las instrucciones de un equipo de inspección enviado anteriormente.

8. Una misión especial dirigida por dos miembros de la Comisión Especial estuvo en el Iraq al mismo tiempo que la UNSCOM 26. Esa misión pudo obtener información no revelada anteriormente sobre el desarrollo, el apoyo y la fabricación de componentes del programa de armas químicas iraquíes. Durante unas reuniones en que se procedió a interrogatorios, se pidió a los funcionarios iraquíes que describiesen al equipo de inspección de la UNSCOM 26 la función de cada una de las máquinas del taller de Muthanna, de forma que los inspectores pudieran determinar cuáles de los sistemas de armas químicas había sido efectivamente fabricados, modificados o montados en Muthanna.

9. Durante la misión especial, los funcionarios iraquíes presentaron estadísticas de determinados tipos de municiones químicas importadas. No obstante, muchas de esas cifras son contradictorias o muestran un considerable aumento con respecto a las cifras anteriormente declaradas. Las autoridades

iraquíes no han dado todavía las respuestas completas y coherentes exigidas por la resolución 687 (1991) del Consejo a cuestiones fundamentales relativas a las existencias de armas. Sin pruebas documentales que corroboren unas cifras que están constantemente cambiando, la Comisión Especial no puede llegar a la conclusión de que el Iraq ha cumplido sus obligaciones en lo que concierne a la comunicación de toda la información.

10. La primera misión de destrucción de armas químicas (UNSCOM 29) está controlando actualmente en el Iraq la destrucción de aproximadamente 450 cohetes de 122 milímetros cargados con sarín en Jamisiyah, cohetes que un equipo de inspección anterior (UNSCOM 20) consideró que eran demasiado peligrosos para ser trasladados y que por consiguiente tenían que ser destruidos en el lugar en que se encontraban.

11. Con respecto al programa de armas biológicas, los funcionarios iraquíes comunicaron a la misión especial que no tenían nada que añadir a la información que ya habían proporcionado a los dos equipos de inspección de armas biológicas. Sostuvieron que todos los documentos y toda la información referentes al programa habían sido entregados al primer equipo de inspección de armas biológicas o habían sido destruidas. La Comisión Especial sigue estando convencida de que este aspecto tendrá que seguir siendo vigilado cuidadosamente en el futuro.

Misiles balísticos

12. Desde el último informe se ha realizado una inspección de misiles balísticos (UNSCOM 28). Entre el 21 y el 28 de febrero, se inspeccionaron un total de siete emplazamientos, tres de ellos con un breve preaviso. El equipo preparó un inventario en cuatro de los emplazamientos, comprobó artículos anteriormente catalogados y señaló para su destrucción otros artículos que habían trasladado a ese emplazamiento o que se habían recuperado de estructuras destruidas. La finalidad principal de la inspección era supervisar la destrucción de parte de las instalaciones y del material de producción y reparación de misiles designado para su destrucción en una carta enviada por la Comisión Especial al Iraq el 14 de febrero de 1992 *h*/. La fecha fijada para la destrucción era el 26 de febrero. No obstante, los funcionarios iraquíes se negaron a proceder a la destrucción y sometieron la cuestión a autoridades superiores. El 27 de febrero, el Gobierno del Iraq, por conducto de su Misión Permanente en las Naciones Unidas, pidió a la Comisión Especial que le diese un plazo de 24 horas para iniciar la destrucción. El plazo fue concedido. Ahora bien, 24 horas después las autoridades iraquíes informaron a la Comisión por carta de fecha 28 de febrero *h*/, así como verbalmente al equipo de inspección, de que continuaban negándose a llevar a cabo la destrucción exigida. En vista de ello, se retiró del Iraq el equipo y se sometió la cuestión al Consejo de Seguridad (véase el párrafo 6 del presente informe).

13. En un emplazamiento designado para realizar una inspección con aviso a corto plazo el equipo encontró material y maquinaria que estaban claramente destinados a una actividad de producción de misiles balísticos declarada por los iraquíes en otro emplazamiento. Ese material no había sido declarado anteriormente en ningún emplazamiento. Cuando se encontró ese material se

estaba informando a la misión especial encabezada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de que el Iraq ya había proporcionado toda la información necesaria. La coincidencia de estos dos sucesos subraya la importancia de la divulgación cabal, definitiva y completa que se exige en la resolución 707 (1991) del Consejo.

14. El equipo también observó la reconstrucción de estructuras en lugares declarados por el Iraq de conformidad con lo dispuesto en la resolución 687 (1991) del Consejo.

15. La Comisión Especial no puede por menos que concluir que el Iraq todavía no ha presentado una declaración cabal en la esfera de las actividades relacionadas con los misiles balísticos proscritas en la resolución 687 (1991) del Consejo.

Inspecciones adicionales

16. A principios de febrero un equipo de inspección de la Comisión Especial (UNSCOM 30) reforzado con inspectores del equipo del OIEA, llevó a cabo una inspección en el Ministerio de Industria y Minerales, que era un emplazamiento no declarado. El objetivo era corroborar una información según la cual se habían trasladado a ese lugar unas computadoras que se sospechaba habían sido utilizadas para actividades prohibidas en la resolución 687 (1991) del Consejo. En ese emplazamiento (denominado centro de informática de Al-Rafidien) se encontraron cuatro computadoras centrales: tres de ellas parecían estar inservibles, y en una inspección al azar de los ficheros de la cuarta no se encontró nada que estuviera relacionado con la resolución 687 (1991) del Consejo.

Cuestiones relativas a las obligaciones del Iraq en relación con las facilidades, prerrogativas e inmunidades de la Comisión Especial y el OIEA

17. No se han hecho avances respecto de las cuestiones planteadas en los párrafos 31 a 33 del documento adjunto al informe del Secretario General del 25 de enero de 1992 g/. El Iraq continúa protestando enérgicamente por los vuelos de reconocimiento aéreo de la Comisión Especial, a pesar del derecho claramente establecido de la Comisión Especial para realizarlos. En vista de los problemas del aeropuerto de Habbaniyah, de los que el Presidente Ejecutivo informó al Consejo el 18 de febrero de 1992 h/ se han establecido contactos oficiales con el Gobierno en los que se han recordado las disposiciones pertinentes de la resolución 707 (1991), relativa a los derechos de aterrizaje de la Comisión Especial, y se ha propuesto que los vuelos de entrada y salida de la Comisión se realicen en uno de los dos aeropuertos ahora utilizables que se encuentran dentro de los límites de la ciudad de Bagdad. No se ha recibido respuesta hasta la fecha. Durante la visita de la última misión especial a Bagdad por parte del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial éste indicó, tal como informó al Consejo i/, que estaba dispuesto a tratar con el Gobierno de los arreglos prácticos para tener presentes las objeciones legítimas del Gobierno respecto del uso de los aeropuertos. Hasta la fecha no se ha dado respuesta a este ofrecimiento.

18. El Iraq todavía no ha devuelto todos los documentos de un equipo de inspección nuclear de los que se incautó por la fuerza en Bagdad el 23 de septiembre de 1991 h/.

Resumen

19. Desde la publicación del informe del Secretario General de fecha 25 de enero de 1992 g/, el Consejo de Seguridad y la Comisión Especial han hecho denodados esfuerzos por lograr que el Iraq reconociera sus obligaciones dimanadas de las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad y manifestara su acuerdo incondicional de cumplir todas sus obligaciones de conformidad con las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991). Hasta la fecha no se ha expresado ni ese reconocimiento ni ese compromiso, ni tampoco se han observado en la práctica. De persistir esta situación y si la delegación iraquí de alto nivel que se ha de reunir con el Consejo de Seguridad en un futuro inmediato no expresa el reconocimiento ni asume los compromisos exigidos en las declaraciones del Presidente del Consejo los días 19 y 28 de febrero de 1992, la Comisión Especial no podrá, ni jurídica ni efectivamente, iniciar el programa de vigilancia y verificación permanentes del cumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones de conformidad con la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Este programa es parte integrante de la resolución sobre la cesación del fuego. Según las resoluciones del Consejo de Seguridad, corresponde ahora al Iraq, encontrar la solución a este problema.

20. Entre las cuestiones pendientes en este momento, las más importantes parecen ser:

a) Que el Iraq no haya reconocido sus obligaciones con arreglo a las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo y a los planes aprobados en la resolución 715 (1991);

b) Que el Iraq no haya convenido en cumplir incondicionalmente todas sus obligaciones dimanadas de la sección C de la resolución 687 (1991) y las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo;

c) Que el Iraq no haya proporcionado toda la información solicitada en las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) a fin de que la Comisión Especial y el OIEA tengan una visión cabal, definitiva y completa de todos los aspectos de los programas del Iraq para el desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros h/;

d) Que el Iraq no haya proporcionado las declaraciones estipuladas en los planes para la vigilancia y verificación permanentes;

e) Que el Iraq no haya hecho los arreglos necesarios para el disfrute, en aras de una actuación eficiente, de algunas de las facilidades, prerrogativas e inmunidades de la Comisión Especial, tales como los derechos de aterrizaje en aeropuerto;

f) Que el Iraq no haya cumplido las instrucciones de la Comisión Especial relativas a la destrucción de los elementos e instalaciones utilizados en sus programas proscritos de misiles balísticos.

Notas

- a/ S/23514.
- b/ S/23606.
- c/ S/23607.
- d/ S/23609.
- e/ S/23643, apéndices I y II.
- f/ S/23636.
- g/ S/23663.
- h/ S/23673, anexo I, documento adjunto I.
- i/ S/23673, anexo III, documento adjunto.
- j/ S/23643, documento adjunto, párr. 9.

k/ Buen ejemplo de la información que falta por presentar es la lista de la declaración de la reciente misión especial entregada al Gobierno del Iraq el 22 de febrero de 1992, que figura en el párrafo 2 de la parte B del apéndice I del informe de la misión especial al Secretario General g/.

Anexo II

INFORMACION PROPORCIONADA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA (OIEA)

En las páginas 17 a 22 del documento S/23514 figura el informe del Director General del OIEA sobre el cumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad en relación con las actividades nucleares.

Algunos sucesos recientes, que han tenido lugar durante las inspecciones novena (11 a 14 de enero de 1992) y décima (5 a 13 de febrero de 1992) del Organismo, pueden requerir una actualización del documento S/23514. Proponemos que se añadan los siguientes párrafos:

"En el curso de las dos últimas inspecciones - OIEA/9, del 11 a 14 de enero de 1992, y OIEA/10, del 5 al 13 de febrero de 1992, se produjeron los siguientes sucesos:

a) Durante la inspección de enero, el equipo técnico iraquí proporcionó información importante sobre el alcance de la adquisición de materiales de base necesarios para la fabricación de varios miles de ultracentrifugadoras destinadas a la producción de uranio enriquecido. Los miembros del equipo dijeron que esos materiales de base se habían destruido o desactivado antes del inicio de las inspecciones organizadas por el Organismo de conformidad con la resolución 687 (1991). Se llevó a inspectores del Organismo a los lugares en los que se habían almacenado los restos de esos materiales;

b) En el curso de la inspección de febrero, el equipo técnico iraquí declaró repetidamente que estaba deseoso de ultimar la fase actual de la inspección y de iniciar la aplicación del plan para la vigilancia y verificación permanentes. Los miembros del equipo se ofrecieron a aclarar, de una vez por todas, todas las cuestiones pendientes relativas a sus actividades nucleares en el pasado y cuanto el OIEA necesitara de ellos;

c) Por lo que respecta a la posición de las autoridades iraquíes acerca del suministro de información con arreglo a la resolución 715 (1991) del Consejo de Seguridad y al plan correspondiente para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro g/, el equipo técnico iraquí admitió que la información transmitida hasta la fecha no se ajustaba a lo exigido en el plan, concretamente:

- 1) En el anexo II del documento S/22872/Rev.1 se disponía que la información inicial que había de presentar el Iraq correspondería al período a partir del 1° de enero de 1989, mientras que la información proporcionada por el Iraq exponía la situación a partir de la fecha en que se preparó la información (noviembre de 1991), o sea, después de la Guerra del Golfo Pérsico, durante la que habían resultado dañados ciertas instalaciones y material, y con posterioridad a la destrucción de elementos por parte del propio Iraq;

- ii) La lista de elementos sobre los que se debía informar al Organismo, que figuraba en el anexo III del documento S/22872/Rev.1, no debería haberse limitado a los elementos que se encontraban en poder de la Comisión de Energía Atómica del Iraq, sino que debería haber comprendido todos los elementos de ese tipo que existían en el Iraq.

El equipo técnico iraquí señaló al equipo del Organismo que, aunque podían hacerse modificaciones de la información inicial a fin de exponer la situación al 1° de enero de 1989, no podían cumplir la segunda petición porque consideraban prácticamente imposible ampliar la lista para incluir todos los elementos de ese tipo existentes en el Iraq."

Notas

a/ S/22872/Rev.1.

Anexo III

OBSERVACIONES DE LA OFICINA DEL DELEGADO EJECUTIVO
DEL SECRETARIO GENERAL

En el párrafo 2 de la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad se exige al Iraq que ponga fin a la represión (de la población civil iraquí en muchas zonas del Iraq, incluidas las zonas pobladas kurdas).

Desde finales de octubre de 1991, el Gobierno ha impuesto drásticas restricciones al suministro de artículos esenciales, principalmente alimentos y combustible, a las tres gobernaciones septentrionales de Dohuk, Erbil y Suleimaniya. Aunque esas restricciones no han afectado a las tres gobernaciones por igual, la población ha padecido considerables sufrimientos a causa de ello: durante el mes de diciembre llegó a la región del norte menos de la mitad del suministro habitual de alimentos. Además, desde noviembre de 1991 no se han pagado los sueldos de los funcionarios de las tres gobernaciones.

El 9 de diciembre de 1991 los jefes ejecutivos (el Delegado Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos, y el Director General de la Organización Mundial de la Salud) expresaron al Gobierno del Iraq sus preocupaciones a este respecto, señalando que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas no estaban en condiciones de reemplazar los servicios esenciales ni asegurar el suministro de los artículos que se impedía que llegaran a la población kurda en general. La posición del Gobierno comunicada al Coordinador y Representante Especial en Bagdad es que las restricciones se han impuesto en vista de la incapacidad de los dirigentes kurdos de mantener la seguridad y proteger al personal y los recursos del Gobierno. Hasta la fecha, en las conversaciones entre el Gobierno y los representantes de los dirigentes kurdos no se ha logrado poner fin a las restricciones de los suministros.

En el párrafo 3 de la misma resolución el Consejo de Seguridad "insiste en que el Iraq conceda a las organizaciones humanitarias internacionales acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio del Iraq y que ponga a su disposición todos los medios necesarios a tal fin" y, en el párrafo 7 "exige al Iraq que coopere con el Secretario General para la consecución de tales fines".

El Delegado Ejecutivo negoció con el Gobierno del Iraq y firmó con el Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de abril de 1991 un memorando de entendimiento para la aplicación del programa humanitario interinstitucional de las Naciones Unidas en el Iraq.

En el párrafo 15 se dispone que el Gobierno del Iraq prestará su cooperación para que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso, por aire o por tierra, a todas las regiones del país que requieran socorro, a fin de coadyuvar en la aplicación y vigilancia del programa. En los párrafos 4 y 8 también se contempla la cooperación del Gobierno para el establecimiento de las suboficinas y centros humanitarios de las Naciones Unidas que se necesiten para la ayuda humanitaria.

El 24 de noviembre de 1991 el Ministro de Relaciones Exteriores y el Delegado Ejecutivo convinieron en renovar y prorrogar el memorando de entendimiento hasta finales de junio de 1992. En el nuevo memorando (párrs. 3, 13, 14, 17 y 18) el Gobierno se compromete a brindar más cooperación para las actividades de socorro de las Naciones Unidas facilitando el acceso a los que lo necesiten.

Sobre la base de ese memorando, el Gobierno ha brindado su cooperación para facilitar el acceso de los organismos de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, cuando ha sido necesario, en la mayoría del territorio del Iraq. No obstante, a pesar de los repetidos esfuerzos que ha desplegado el Delegado Ejecutivo para el establecimiento de centros humanitarios en Kirkuk, en el norte, y en Nasariya y Hammar, en el sur, no se ha obtenido todavía la anuencia del Gobierno. El Delegado Ejecutivo notificó al Gobierno que su negativa contravenía la letra y el espíritu del memorando de entendimiento firmado con las Naciones Unidas para la aplicación del programa humanitario interinstitucional.

La posición del Gobierno a este respecto, tal como se comunicó al Delegado Ejecutivo, es que, según el memorando de entendimiento, el establecimiento de centros humanitarios de las Naciones Unidas y de la determinación de las necesidades humanitarias debe realizarse con el acuerdo y la cooperación del Gobierno del Iraq y con el debido respeto a la independencia, soberanía e integridad territorial de éste. Dada la necesidad del acuerdo, la negativa del Gobierno no debe interpretarse como un acto unilateral.

En el memorando de entendimiento inicial, el Gobierno se comprometió a facilitar contribuciones en moneda local para sufragar los gastos operacionales dentro del país mientras continuaba manteniendo conversaciones para establecer un tipo de cambio especial para las operaciones de socorro realizadas por los organismos y organizaciones que participaban en el programa. En consecuencia, el Iraq aportó durante 1991 1,5 millones de dinares iraquíes. Con arreglo al nuevo memorando de entendimiento, el Gobierno se compromete a hacer contribuciones en moneda local por valor de 1 millón de dinares iraquíes al principio de cada mes. No obstante, al 17 de enero de 1992 el programa interinstitucional no había recibido ninguna contribución a pesar de las repetidas solicitudes que se hicieron a las autoridades pertinentes a este respecto.
